

Ley Temporal de Exoneración de Impuestos en Favor de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca

DECRETO NÚMERO 15-2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca es una entidad de servicio, de carácter privado, auxiliar del poder público, no lucrativa, que cumple una misión humanitaria en todo el territorio de la República de Guatemala, ayudando a la población más vulnerable, y que para dar cumplimiento a su misión le resulta necesario importar ayuda humanitaria como alimentos, medicamentos, mobiliario, vestuario, equipo médico, equipo dental, equipo hospitalario, ropa de cama para uso hospitalario, vehículos para uso médico, utensilios de ferretería; así como impartir cursos de primeros auxilios, vender medicamento, y arrendar bienes inmuebles de su propiedad.

CONSIDERANDO:

Que para viabilizar los programas de ayuda humanitaria que la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca proporciona a la población guatemalteca más vulnerable, a través de donaciones provenientes del extranjero, impartición de cursos de primeros auxilios, venta de medicamentos, y arrendamiento de bienes inmuebles de su propiedad, se ha incurrido en el pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y los derechos arancelarios a la importación pertinentes, que dificulta el desarrollo del mandato humanitario que posee en las áreas que enfoca el Movimiento Internacional de la Cruz.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 171 literal a) y 239 literal b), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY TEMPORAL DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA CRUZ ROJA GUATEMALTECA

Artículo 1. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Se exonera a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, derivado de cobros por impartición de cursos de primeros auxilios, venta de medicamentos y arrendamiento de bienes inmuebles, cuyos fondos provenientes de estas actividades servirán únicamente para desarrollar su misión humanitaria en todo el territorio de la República de Guatemala, ayudando a la población guatemalteca más vulnerable.

Artículo 2. Exoneración a los Impuestos y Derechos Arancelarios de Importación.

Se exonera a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA y demás derechos arancelarios a la importación de: equipo médico y hospitalario, bienes, insumos y suministros, que en concepto de donaciones se reciban para programas de beneficio social o de emergencia en calamidades públicas, para la ayuda humanitaria que realiza, dentro del marco de sus actividades establecidas en sus respectivos estatutos.

Artículo 3. Prohibición. Queda prohibida la comercialización de los productos que se obtengan con el amparo a este Decreto y que dichas donaciones obtenidas sean utilizadas con otra finalidad, misma que será objeto de suspensión de su aplicabilidad jurídica por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, además de la responsabilidad civil y penal de acuerdo a la ley.

Artículo 4. Fiscalización. La Contraloría General de Cuentas debe ser vigilante en el cumplimiento estricto de la presente disposición jurídica, y la Superintendencia de Administración Tributaria facilitará el cumplimiento efectivo del objetivo y espíritu de la presente disposición normativa.

Artículo 5. Temporalidad. El presente Decreto tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de diciembre del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Edwin Martínez
Ministro de Finanzas Públicas

María Consuelo Ramírez Scaglia
Secretaria General
De la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL